INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 21 de noviembre de 2022 a las 1:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3722
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00906-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	CARLOS ENRIQUE PEREZ OSCAR DANIEL BOLAÑOS VARGAS
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente la constancia de comunicación del nombramiento al curador Ad-Litem designado para representar a OSCAR DANIEL BOLAÑOS VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

t.

#### Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1a7f98767b9c6383395142935b5c603b5c37e1ca7c5f65375934d1354d2094b

Documento generado en 22/11/2022 11:58:41 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de noviembre del 2022, a las 3:04 p. m. Teresa Tamayo Pérez Escribiente



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3670
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00658-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	KILBER ESCIDERP SERMA
ACREEDORES	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLÍN COOPERENKA PROMOSUMMA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DECISIÓN	Tiene aceptado cargo liquidador

En atención al memorial presentado el 17 de noviembre de 2022 por el Dr. Carlos Mario Posada Escobar, téngase por aceptado el cargo de LIQUIADOR, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 03 de noviembre de 2022, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo 29 de noviembre del 2022, a las 4:00 pm y posteriormente se remita el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f617a1bb3a22f9fbf5d89ea070d0e9d352615f9fc6087fa4b6a919a4ca322b69**Documento generado en 22/11/2022 11:58:38 AM

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 21 de noviembre de 2022, a las 10:32 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3717
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00527-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE
	HIPOTECA
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA BEDOYA BOTERO
DEMANDADOS	MARTHA ELENA BLANDÓN BEDOYA
DECISIÓN	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado demandante, por medio del cual manifiesta dar respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida del 15 de noviembre de 2022, manifestado que desconoce la dirección de la señora FABIOLA AGUDELO CHICA razón por la cual no ha podido practicar la notificación; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que la legislación procesal es clara es establecer el mecanismo procesal pertinente para practicar la notificación de las personas de las cuales no se cuenta con dirección, razón por la cual se le advierte que dicho memorial no suspenderá los términos establecidos en el artículo 317 del código general del proceso, por lo que de no obrar de conformidad podrá operar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eafd079f07ab8bfc0e2975dd9f9e6395855dc9dfee095dcd7fee28000ec0d3ca

Documento generado en 22/11/2022 11:58:37 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 18 de noviembre del 2022, a las 4:38 p. m. Teresa Tamayo Pérez Escribiente



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3676
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00703-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA
DECISIÓN	Autoriza notificar Acreedor hipotecario

En consideración a lo solicitado por la parte demandante, revisado cuidadosamente los certificados de tradición y libertad obrantes en el expediente cuaderno de medidas cautelares, como en los certificados de tradición y libertad se encuentra registrada hipoteca a favor del señor JHERSON DANIEL FLÓREZ VALDÉS (Anotación N° 18), conforme lo dispone el artículo 468 regla 4ª del Código General del Proceso, se ordena citar al mismo como ACREEDOR HIPOTECARIO a fin de que se sirva hacer valer su crédito, sea o no exigible en este proceso o por separado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto. Se le hará saber igualmente que, si no hace valer sus acreencias dentro de dicho lapso, solo podrá hacer valer sus derechos en este proceso antes de que se fije fecha para remate.

La parte demandante, allegará la dirección del señor JHERSON DANIEL FLÓREZ VALDÉS, para efectos de notificar dicho auto.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza notificación personal del acreedor hipotecario JHERSON DANIEL FLÓREZ VALDÉS, en las nuevas direcciones físicas y electrónicas informadas, advirtiendo que en caso de que la notificación resulte negativa o no pueda practicarse, así deberá certificarlo la correspondiente oficina de correo postal, conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del Código Gen3eral del Proceso y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

TUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39791977f3b7bdd55354cdab7f297dc6fb848bd60a8f69fe6ac31fc42e9ce1d6

Documento generado en 22/11/2022 11:58:39 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2022 a las 9:07 horas.

Medellín, 22 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3691
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-00403-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE
	EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	STEVEN GUTIÉRREZ SARMIENTO
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora el oficio presentado por la Patrullera Responsable Ventanilla Radicación Sijin Mebog (E) del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional; por medio del cual informa que remite el oficio del levantamiento de la orden de aprehensión a la Seccional de Investigación Criminal Sijin Medellín, por considerarlo de su competencia, para que se tenga a bien y ordene a quién corresponda, realice las actividades conducentes y proceda con las actuaciones de ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aacac397ceb7e00252afdc8cfd20000779fded7cfcb06e1f1c2ef8bab9416da**Documento generado en 22/11/2022 11:58:34 AM

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de noviembre del 2022, a las 4:14 p. m

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3672
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00220-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CICLO CTOTAL S. A. S. E.S.P.
DEMANDADO	FEDERICO OSPINA MARÍN
Decisión	Reconoce personería amparo pobreza

Considerando el memorial aportado por el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, aceptando el cargo de apoderado en emparo de pobreza nombrado mediante providencia proferida del 11 de noviembre de 2022, el Despacho reconoce personería al citado profesional del derecho, para representar los intereses del demandado FEDERICO OSPINA MARÍN.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

#### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

t.

t.

Firmado Por:

#### Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3b122295c5a85acb38db9329c4ed3afdc837eb688f51c6b7722626de372189**Documento generado en 22/11/2022 11:58:33 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 21 de noviembre del 2022, a las 10:59 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3720
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01324-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
	PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	LORENA MARÍA DAZA MACHADO
DECISIÓN	INCORPORA CONSTANCIA DE PAGO
	HONORARIOS

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el liquidador designado dentro del presente proceso, informando la cancelación de los honorarios definitivos fijados por el Despacho.

**CÚMPLASE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

#### Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83851292ccf812abbf5d4454a097a4708f311298e2ac8fd61fe32d4edd0d471a

Documento generado en 22/11/2022 11:58:35 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, el día 18 de noviembre de 2022 a las 16:14 y 16:16 horas.

Medellín, 22 de noviembre de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	3700
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01133-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO YELA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
DECISIÓN	ORDENA PAGO TÍTULOS DEMANDANTE - REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega del título judicial correspondiente al pago de la condena y agencias en derecho realizada por la entidad demandada a favor de su poderdante; el Juzgado teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida el día 10 de octubre de 2022 se declararon imprósperas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se declaró civil y contractualmente responsable a Bancolombia S.A. y se le condenó al pago de indemnización y perjuicios por la suma de \$31.627.588,00 y al pago de agencias en derecho por la suma de \$2.438.000,00 a favor del demandante e igualmente se desistió del proceso ejecutivo conexo en contra de la entidad demandada con radicado 2022-01152; se ordena el pago del título constituido dentro de este proceso a favor del demandante LUIS FERNANDO YELA VELÁSQUEZ por valor de \$34.065.588,00; ahora bien, previo a ordenar la entrega de dicho depósito se requiere al demandante para que se sirva informar el número de su cuenta bancaria donde se depositaran el mismo e igualmente para que se sirva aportar para el efecto la correspondiente certificación bancaria donde se informe que dicha cuenta se encuentra activa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO 9CSJA21-11731 de 2021 en armonía con la CIRCULAR PCSJC21-15, precepto normativo al cual deberá darse aplicación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, advirtiendo que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago de los títulos mediante la modalidad de abono en cuenta.

Por otro lado y en lo que guarda relación con el reintegro al demandante del pago de los honorarios al perito, ordenado por el Despacho en sentencia que termina el proceso; el Juzgado remite al memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el día 28 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db12623b2a0d3b4aad40ce8baa5023eacf6851704430e345db369541fe0b9630

Documento generado en 22/11/2022 11:58:34 AM



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3689
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	ALVARO ANTONIO OSPINA MORENO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01176-00
Decisión	NO ACCEDE MEDIDA – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado ALVARO ANTONIO OSPINA MORENO, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el inciso que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed8ce1de0f2c0839f7b845f17541303a03c68f5e0965aeef657502bc59f8df76

Documento generado en 22/11/2022 11:58:46 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 18 de noviembre de 2022 a las 14:43 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con T.P. 139.702 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha. Medellín, 22 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2735
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado (s)	ALVARO ANTONIO OSPINA MORENO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01176-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de ALVARO ANTONIO OSPINA MORENO, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$35.837.345,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 106713703 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 17 de febrero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad

con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con C.C. 37.753.586 y T.P. 139.702 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58713128b72d03e6b9b857ea385a0b4d12ea63adf017713cd589efe6f29833a4**Documento generado en 22/11/2022 11:58:46 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La anterior demanda fue recibida el día lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 10:34 horas, a través del correo electrónico institucional. María Lorena Flórez Marín Oficial Mayor



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2804
Radicado	005001 40 03 009 2022 01180 00
Proceso	VERBAL – NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN
Demandante	MARÍA ANTONIA LOZANO RIVAS
Demandado	CARLOS DARÍO LOZANO MOSQUERA
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso VERBAL CON PRETENSIÓN DE NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN, instaurado por la señora **MARÍA ANTONIA LOZANO RIVAS** en contra del señor **CARLOS DARÍO LOZANO MOSQUERA**, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, se observa que, la demandante pretende que previos los trámites legales, se declare la nulidad de la partición plasmada en Escritura Pública.

Los Jueces de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código General del Proceso, conocen de:

- "1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.
- 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.
- 3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

- 4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.
- 5. De la designación y remoción y determinación de la responsabilidad de guardadores.
- 6. De la aprobación de las cuentas rendidas por el curador, consejero o administrador de los bienes de la persona con discapacidad mental o del albacea, y de la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo.
- 7. De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta.
- 8. De la adopción.
- 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

#### 10. De la nulidad, reforma y validez del testamento.

- 11. De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento.
- 12. De la petición de herencia.
- 13. De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios.
- 14. De las acciones relativas a la caducidad, a la inexistencia o a la nulidad de las capitulaciones matrimoniales.
- 15. De la revocación de la donación por causa del matrimonio.
- 16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.
- 17. De las controversias sobre la subrogación de bienes o las compensaciones respecto del cónyuge o del compañero o compañera permanente y a cargo de la sociedad conyugal o patrimonial o a favor de estas o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.
- 18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.

- 19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.
- 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- 21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- 22. De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil.
- 23. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y de la restitución de menores en el país."

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, se contempla como fuero general de competencia judicial el domicilio del demandado cuando determina: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así las cosas, según el asunto y la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Quibdó – Chocó; por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, el cual deberá radicarse en los JUZGADOS DE FAMILIA DE QUIBDÓ - CHOCÓ (REPARTO).

En virtud de lo anterior, se RECHAZA de plano la misma por carecer de competencia y en atención con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se ordenará el envío a quien se considera competente con los anexos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad De Medellín;

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN, instaurado por la señora MARÍA ANTONIA LOZANO RIVAS, en contra del señor CARLOS DARÍO LOZANO MOSQUERA, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas

que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la MATERIA y el DOMICILIO.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor JUEZ DE FAMILIA DE QUIBDÓ -CHOCÓ®, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Código General el Proceso.

**TERCERO:** Enviese el proceso de manera digital.

#### NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE

MEDELLÌN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022 a las 8

> JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd4f7634fda23f36faf20bbdcb7469dfc07b9fe8dcc70045fb7b29dcb6c0c075

Documento generado en 22/11/2022 11:58:47 AM

**INFORME:** Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el viernes, 18 de noviembre de 2022 a las 13:42 horas, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de surtir el trámite de objeción propuesta frente al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas realizada el pasado 27 de octubre de 2022.

María Lorena Flórez Marín Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	2802
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 01177 00
Proceso	OBJECIÓN - AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante:	YULIANA ARREDONDO MADRIGAL
Acreedores:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Y OTROS
Decisión	Avoca conocimiento

Por ser procedente y en consideración a los preceptos normativos contenidos en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, en especial la disposición contenida en el artículo 552 del mismo Código, se **AVOCA** conocimiento del trámite de las objeciones propuestas por la apoderada de la acreedora ADRIANA RENDÓN MARÍN, frente a la audiencia de negociación de deudas realizada el pasado 27 de octubre de 2022, dentro del presente proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la señora YULIANA ARREDONDO MADRIGAL.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBA GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b0cb73c5cc1311b5493c8d1eb52286de4b603331985e4eb188c72f4db3dac0

Documento generado en 22/11/2022 11:58:47 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que se recibió en el correo institucional el día 15 de noviembre de 2022 a las 13:48 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 4º de noviembre de 2022, dentro del término legal concedido para ello.

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN Oficial Mayor



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2793
Radicado	05001 40 03 009 2022 01105 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	ROCÍO ISABEL DIEZ MOLINARES
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CECILIA TOBON PELAEZ Y CARLOS OLIVARES DELGADO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que, se trata de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora ROCÍO ISABEL DIEZ MOLINARES, a través de apoderada judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de los señores CECILIA TOBON PELAEZ y CARLOS OLIVARES DELGADO.

El Despacho mediante auto del 4 de noviembre de 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que cumplía con los requisitos exigidos, pero de su lectura se desprende que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmite, observándose que, no se acató lo concerniente al requisito número 1, en lo atinente a integrar en debida forma el contradictorio, teniendo en cuenta las anotaciones del certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles objeto de la demanda.

En su escrito aduce que, estos gravámenes se encuentran cancelados, pero de la nueva revisión de los certificados, se observa claramente que se cancelaron con la anotación N° 13 y se constituyeron nuevamente en las anotaciones N° 16 y 17, por lo tanto, estos gravámenes se encuentran vigentes.

En estas condiciones y de conformidad con lo antes mencionado, se rechazará la demanda para que proceda a instaurarla en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de PERTENENCIA con trámite verbal, instaurada por la señora ROCÍO ISABEL DIEZ MOLINARES, a través de apoderada judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de los señores CECILIA TOBON PELAEZ y CARLOS OLIVARES DELGADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y los originales reposan en poder de la parte demandante.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

#### Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72440a7f3f6b1bbd15a37a2a4d6800f0e49c5eb0c5e7bf818003a03b9c52b247**Documento generado en 22/11/2022 11:58:44 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de noviembre del 2022, a las 10:46 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3719
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00386-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADA	PINESCO INGENIERÍA S. A. S.
	ANDRÉS FELPE HENAO URIBE
DECISIÓN	Incorpora citación notificación personal negativa

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a los demandados PINESCO INGENIERÍA S. A. S. y ANDRÉS FELIPE HENAO URIBE con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

t.

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretari

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622ddfe059418fa52503f218da3be69968ec7933d2b6a067ea4f2bb8f347907f**Documento generado en 22/11/2022 11:58:37 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de noviembre del 2022, a las 4:24 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3724
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01040-00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS ALNAGO
DEMANDADA	ANGELINA MARÍA BERNAL SANÍN
DECISIÓN	Incorpora citación notificación personal negativa

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada ANGELINA MARÍA BERNAL SANÍN con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8e39f5404807a2a7fecbabc918b4d7b9e849e7769aac837065f640dcf812c**Documento generado en 22/11/2022 11:58:42 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de noviembre del 2022, a las 4:21 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3723
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01061-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
DEMANDADA	SHIRLE ALEJANDRA BARRERA HERNÁNDEZ
DECISIÓN	Incorpora citación notificación personal negativa

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada SHIRLE ALEJANDRA BARRERA HERNÁNDEZ con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

t.

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a4b888fb77817512238a6fc8b312064071968926c451335c6dd54fabeaf1bb**Documento generado en 22/11/2022 11:58:43 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de noviembre del 2022 a las 4:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3716
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 01130 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO.	LUIS EDUARDO RAMÍREZ ATEHORTÚA
DECISION:	Incorpora citación negativa

Se dispone agregar constancia del envío de notificación personal dirigida al demandado LUIS EDUARDO RAMÍREZ ATEHORTÚA con resultado negativo.

## NOTIFÍQUESE,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUEZ

JIMÉNEZ RUIZ

ANDRÉS FELIPE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1756f2ab3970e1087d72d04d8f0c488b2889d2db475e30d811080bb4c67608c6

Documento generado en 22/11/2022 11:58:44 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de noviembre de 2022 a las 9:50 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos. Medellín, 22 de noviembre de 2022

(Ous

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2779
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2021-01133)
Demandante	LUIS FERNANDO YELA VELÁSQUEZ
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01152-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que la entidad demandada realizó el pago dentro del proceso principal 2021-01133; el Despacho al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso accederá a la solicitud procediendo a terminar las diligencias.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO** el presente proceso EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por LUIS FERNANDO YELA VELÁSQUEZ en contra de BANCOLOMBIA S.A.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que los mismos no se causaron.

**TERCERO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de

Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfda82d3964052ee04d98086b79837a75d554908710c58db51ff3a52b9ca590f

Documento generado en 22/11/2022 11:58:45 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 18 de noviembre de 2022 a las 9:19 horas. Medellín, 22 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3692
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO W S.A.
Demandado	RENSON ALCIDES RODRÍGUEZ MONOGA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01140-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la abogada ALBA LUZ RIOS RIOS, por medio del cual solicita la culminación de la aprehensión y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo propiedad del demandado; el Juzgado no emitirá pronunciamiento alguno al respecto, primero por cuanto nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, dentro del cual no se ha decretado embargo alguno con relación al vehículo propiedad del demandado y segundo por cuanto quién acude al proceso, no es parte dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b74b5f15a53764ed2f3777240ced32b8bc1d7a036ba24ff6d4566bb27c704a2**Documento generado en 22/11/2022 11:58:45 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de noviembre del 2022, a las 4:50 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	33675
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01078-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	AIDA NIDIA TORO TORRES
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal negativa

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada AIDA NIDIA TORO TORRES con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

JIMÉNEZ RUIZ ANDRÉS FELIPE JUEZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por: Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal

t.

## Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3343c8569f9d04e957953e9d4d1a998523b57e5392cb2f5f7a8d630bc68d22ca

Documento generado en 22/11/2022 11:58:43 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa señor Juez que la demandada MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 31 de octubre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 22 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2747
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00703-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandado	MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de julio del 2022.

La demandada MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 31 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., y en contra de MARTHA INÉS BELTRÁN ESPINOSA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 18 de julio del 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$7.064.278.85 pesos.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

JUEZ

ANDRÉS FELIPE

MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

HMÉNEZ RUIZ

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96b2eec56a333f38077bb3ad14e91e5cf751f2bddb2acc03aea395660cd767a**Documento generado en 22/11/2022 11:58:40 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de noviembre del 2022, a las 12:15 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3721
RADICADO	05001-40-03-009-2022-0-85300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
	ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	BERNARDO SUÁREZ VALBUENA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado BERNARDO SUÁREZ VALBUENA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 03 de noviembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

t.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958b56f4e5cfac5a9fa1687a349b94cc24f3022df58c00410dcdd32cdc43ce32

Documento generado en 22/11/2022 11:58:40 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de noviembre del 2022, a las 9:17 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3678
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01015-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	SOLUCIONES EN DERECHO INMOBILIARIA S. A. S.
DEMANDADA	PEDRO GUILLERMO RIVERA MAGALLANES JUAN DAVID RUIZ e HINESTROZA CONSULTORES ABOGADOS ZOMAC
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a los demandados, la cual fue remitida por correo electrónico el día 21 de noviembre del 2022; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó la constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinarios al mensaje de datos.

Además, se advierte que las notificaciones deben enviarse por separado para cada demandado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

JUEZ

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e30395d145c93d598bb406f2b31052253d4f56a84501bf529f6a1963221c6c6**Documento generado en 22/11/2022 11:58:41 AM



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	3673
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00215-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PROPIEDAD COMÚN S. A. S.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CANO ZAPATA LAURA CATALINA CANO ZAPATA LUCELLY CANO DE MUÑOZ VANESSA GUTIÉRREZ LÓPEZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado LUIS LFERNANDO CANO ZAPATA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de noviembre de 2022.

### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf915142743ef1717708ea8d523400cdc2972da5bfb073d8979bb2069d4ae6d**Documento generado en 22/11/2022 11:58:36 AM

**INFORME:** Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 21 de noviembre de 2022 a las 8:18 horas.

Teresa Tamayo Perez Escribiente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3718
Radicado	05001 40 03 009 2022 00399 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	GERMÁN AUGUSTO TÉLLZS
Demandado	JESÚS MARÍA FIERRO PEREZ
Decisión	INCORPORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, el despacho remite al memorialista a lo dispuesto en el auto del 30 de agosto de 2022 donde claramente se señaló que la contestación fue presentada dentro del término legal, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretari

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa3991d0bbf69387b912e0546a0abc75e1f1a73af3bc8a2a60d05750a854d5**Documento generado en 22/11/2022 11:58:37 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de noviembre del 2022, a las 8:02 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3677
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01361-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
	GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA
DEMANDADA	YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO
DECISIÓN	Incorpora Citación Notificación personal positiva –
	autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

HMÉNEZ RUIZ

ANDRÉS F

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2022.

JUAN ESETEBAN GALLEGO SOTO

t.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9e09350e713d179b0c0d76e5b1745c6af540183497b07eb2619fd69e86c278**Documento generado en 22/11/2022 11:58:36 AM